

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

027430



5/14 mayo
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

2015 MAY 14 PM 5 46

Asunto: Consulta Pública.

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia certificada al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al proyecto de acuerdo mediante el cual se emiten los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" (los "Lineamientos"), sometidos a consulta pública por ese Instituto:

El artículo 24 establece lo siguiente:

La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o de radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por terminadas y la Concesión Única para Uso Comercial que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia equivalente al periodo de vigencia que le restaba por cumplir al título de concesión de red pública de concesión de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia de aquellos que se hubieran otorgado.

Comentario al primer párrafo.

Este precepto es omiso en señalar el supuesto de consolidación que resulta aplicable a la Concesión Única tratándose del servicio de radiodifusión y toda vez que este tipo de concesiones no tiene por objeto una red pública de telecomunicaciones, se solicita que se reconozca el derecho del concesionario de radiodifusión para optar o no por la consolidación de sus títulos de concesión en su solicitud.

Comentario al segundo párrafo

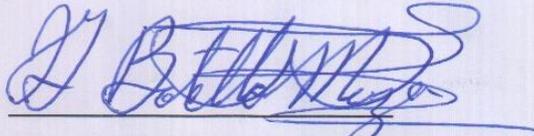
A fin de salvaguardar la certeza jurídica de los concesionarios respecto a las inversiones que implican la consideración económica y tecnológica de transitar a una Concesión Única y prestar nuevos servicios y con ello contribuir los fines de la política del sector de fomentar la competencia y atraer mayores inversiones, se debe permitir que las vigencias de los títulos de Concesión Única sean por el término que marca el artículo 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya que ese plazo garantiza de mejor manera el respaldo a proyectos de inversión cuya tasa de recuperación de inversiones se extiende por varios años y si para los cálculos los concesionarios solicitantes se basan en los plazos de vigencia que restan a sus títulos, en la mayoría de los casos el cambio no será rentable con lo cual este precepto desincentiva la transición a Concesión Única.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento.

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.



JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA